



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTROS



CERTIFICADO DE AVALÚO

Nº 00158228

Nº ELECTRÓNICO : 64115

Fecha: Viernes, 28 de Diciembre de 2018

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica. Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la Clave: 2-C9-50-09-000

Ubicado en: LAS BRISAS MET 10 LA 9

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 150.00 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1309559076	CANIZAREZ FUENTES-JAIRO ERNESTO

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 14,545.76

CONSTRUCCIÓN: 47,942.50

AVALÚO TOTAL: 62,488.26

SON: SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON VENTISÉIS CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO,

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 - 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Moroján
Director de Avalúos, Catastros y Registro (R)

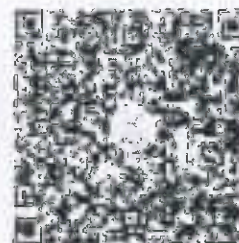
Este documento está firmado electrónicamente

Código Seguro de Verificación (CSV)



V9J299481211

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web www.manta.gov.ec opción
Municipio en Línea. Verificar Documentos electrónicos o leyendo el código QR.



Impreso por: alarcon santos mercedes judith, 2018-12-28 17:05:15.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



EPIM-18026530



EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA, Registrador de la
Propiedad del cantón Manta, a solicitud de: **Jairo Cañizares
Fuentes**.

CERTIFICO:

Que revisado el Archivo de la Oficina a mi cargo, consta que con fecha
Noviembre 22 de 1994, se encuentra inscrita la Escritura Pública de
Compraventa- Hipoteca Abierta - Prohibición, autorizada ante la Notaría
Segunda del cantón Manta, el 10 de Noviembre de 1994, en la que el Banco del
Pichincha vende a favor de cónyuges **RAMIRO GARCIA SOLEDISPA Y
SRA. CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA DE GARCIA**, un terreno, un
terreno ubicado en el Sitio Mazato, de la parroquia Tarqui localizado en el
kilómetro dos de la carretera Manta - Quevedo con los siguientes linderos y
medidas:

Por el Este, ósea el frente ciento catorce metros y lindera con calle pública
Oliva Miranda.

Por el Oeste, ósea el frente el lado de atrás ciento sesenta metros, setenta
centímetros y lindera con calle pública José Mendoza.

Por el Sur, ósea el costado derecho doscientos veintidós metros, cincuenta
centímetros, y lindera con propiedades de la Compañía Biotagua y Agromanta
Sociedad Anónima.

Y por el Norte, ósea el costado izquierdo doscientos dieciocho metros,
veinticuatro centímetros, y lindera con Avenida Marzo Delgado. Terreno que
tiene una Sup. de Treinta mil novecientos sesenta y siete metros cuadrados. De
este predio se han realizado ventas con sus respectivas cancelaciones Parciales de
Hipotecas.

Con fecha Mayo 14 del 2002, se encuentra inscrita Declaratoria de
Propiedad Horizontal, denominado Edificio Complejo Habitacional Brisas
Segunda Etapa, autorizada por la Notaría Primera de Manta, el 15 de Marzo del
2002, otorgada por Ramiro García Soledispa y Sra. Cruz Victoria Cantos de
García.

Con fecha Mayo 14 del 2002, se encuentra inscrita Constitución de Pisos
del Complejo Habitacional Brisas Segunda Etapa.

DOMINIO: El predio descrito fue adquirido por el vendedor, el uno por
Dación en Pago, otorgada por la Cia. Inmobiliaria General Cia. Anónima,
mediante escritura celebrada ante el Notario Segundo de Manta, el 18 de Julio de
1988, inscrita el 29 de Julio de 1988. Y el otro predio fue adquirido por Dación
otorgada por la Cia. Anónima Balda Industrial Mercantil mediante escritura

celebrada ante el Notario Segundo de Manta, el 27 de Julio de 1988, inscrita el 29
del mismo mes y año de su otorgamiento.

Del predio descrito se han realizado ventas.

Con fecha 3 de Abril de 1996, se encuentra inscrita Escritura Pública de
Mercedes Jacqueline Merchán Guerra, autorizada por la Notaría Primera de

Fecha: 15 NOV 2018 HORA: ----



Manta, el 31 de Marzo de 1995, inmueble No. 12 de la Mz. Dos Programa Las Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 3 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de José María Falcones Sabando y Sra., autorizada el 31 de Marzo de 1995, ante la Notaria Primera de Manta, inmueble signado con el No. 4 Mz. Dos Sup. 150 M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Raúl Oswaldo Zapata Varela y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 31 de Marzo de 1995, inmueble No. 7 Mz. 3 Las Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hugo Ebert Fienco García y Sra., autorizada el 31 de marzo de 1995 de 1995 ante el Notario Primero de Manta, inmueble No. 6 Mz. 3 Las Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Mauricio Rafael Imbaquingo Erazo y Sra., autorizada el 31 de Marzo de 1995 ante el Notario Primero de Manta, inmueble No. 5 Mz. Tres. Sup. 150 m2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Arturo Yascaribay Peñafiel y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 31 de Marzo de 1995, lote No. 7 Mz. 2. Las Brisas I. Sup. 150M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Washington Amores Ch., autorizada el 31 de Marzo de 1995 ante el Notario Primero de Manta, inmueble No. 4 Mz. 7 Las Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Armando Guillermo León López y Sra., autorizada el 31 de Marzo de 1995 ante la Notaria Primera de Manta, ubicado en las Brisas I No. 7 Mz. 5. Sup. 150 M2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Milagro Antonio Falconez Sabando y Sra., autorizada el 31 de Marzo de 1995 ante el Notario Primero de Manta, lote No. Uno Mz. 4 Las Brisas I. Sup. 150 m2.

Con fecha 4 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Emérita Falconez Sabando y otro, autorizada el 31 de Marzo de 1995 ante el Notario Primero de Manta, lote No. 3 mz. 2. Sup. 150 m2.

Con fecha 12 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Patricia Beatriz Murillo Barcia, autorizada el 6 de Abril de 1995 ante el Notario Primero de Manta, inmueble No. 2 Mz. 11. Sup. 150 M2. Las Brisas.

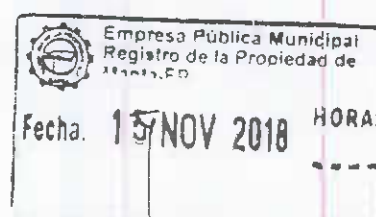
Con fecha 12 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Marcia Marisol Murillo Alarado, otro, autorizada el 6 de Abril de 1995 ante el Notario Primero de Manta, signado con el No. Ocho de la Mz. 4. Sup. 150 M2.

Con fecha Abril 12 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Gerardo Albán Flores y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, lote No. 16 de la Mz. Uno. Sup. 150 M2.

Con fecha 12 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alelith Chelita Pincay Macias, autorizada el 6 de Abril de 1995 ante el Notario Primero de Manta, signado como No. Uno Mz. Once. Sup. 150 m2.

Con fecha 12 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Marlon Rodolfo Andrade Muñoz y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, lote signado con el No. 2 Mz. Tres Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha Abril 12 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Guillermo Vinicio Braganza Calderón, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, lote No. Seis de la Mz. Seis, Sup. Ciento cincuenta metros cuadrados.





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Con fecha Abril 12 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ignacio Baldemar Martuano Deigado, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, lote No. 21 de la Mz. Uno Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha Abril 17 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jaime Gustavo Alcívar Zambrano, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, lote Ocho de la Mz. Cinco Brisas I. Sup. 150 m2.

Con fecha 17 de Abril de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Feliciano Máximo Manuano Anchundia, autorizada ante Notaria Primera de Manta, el 6 de Abril de 1995, inmueble signado con el No Cuatro de la Mz. Uno. Sup. 1150 M2.

Con fecha Mayo 25 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Yasmín Del Rosío Estrada Macía, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 23 de Mayo de 1995, inmueble No. 15 Mz. Uno. Sup. 150 m2.

Con fecha 20 de Junio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edison Eduardo Gallardo Hedon y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 19 de Junio de 1995, inmueble No. Uno de la Mz. Ocho Prima Brisas I. Sup. Ciento ochenta metros cuadrados.

Con fecha Junio 20 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Segundo Aníbal Chacón Izurieta y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 19 de Junio de 1995, lote No. Cuatro de la Mz. Cuatro Prima.

Con fecha 20 de Junio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Felipe Gallardo Moscoso y Sra. Autorizada el 19 de junio de 1995 ante el Notario Primero de Manta, lotización Las Brisas I, signado con el No. 3 Mz. 4 Prima. Sup. 120 M2.

Con fecha 10 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de María Alcívar Cuzme, autorizada el 30 de marzo de 1995 ante el Notario Segundo de Manta, signado con el No. 9 Mz. 5. Sup. 150 M2.

Con fecha 10 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Eli Montesdeoca Zambrano y Sra., autorizada el 30 de marzo de 1995 ante el Notario 2do. Del cantón Manta, inmueble No. 5 Mz. 2, las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha 10 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Carlos Bonilla Vergara, autorizada el 30 de marzo de 1995 ante la Notaria Segunda de Manta, inmueble No. 2 Mz. 2 Sup. 150 m2.

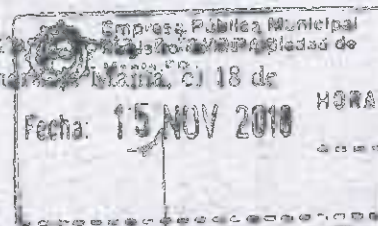
Con fecha 12 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Blanca Rosario Bermeo Álvarez de Rivas y otro, autorizada el 7 de Julio de 1995 ante el Notario Primero de Manta, inmueble No. 5 Mz. 8. Sup. 225 M2.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Cesar Granizo Montalvo, autorizada el 17 de Julio de 1995 ante el Notario Primero de Manta, lote 5 Mz. 4. Sup. 150 M2.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hugo Fernando Villavicencio Proaño y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 18 de julio de 1995, inmueble signado con el No. 4 de la Mz. 8. Sup. 225 M2.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ángel Arnulfo Gavilanes Bonilla y Sra., autorizada el 18 de julio de 1995 ante el Notario Primero de Manta, lote que mide ciento cincuenta metros cuadrados, signado con el No. 3 de la Mz. Once.

Con fecha 21 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Alfonso Jbaja Santos, autorizado ante la Notaria Primera de Manta, el 18 de





Julio de 1995, inmueble No. Ocho de la Mz. Seis Programa Las Brisa I. Sup. 150 M2.

Con fecha 21 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Cabían Ernesto Gómez Gallo y Sra. Fátima Mendoza Cedeño, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 20 de Julio de 1995, inmueble No. Tres de la Mz. 5 Brisas I. Sup. 150 m2.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges José Hugo Enrique Vélez Martillo y Sra. María Trinidad Somoza Moreira, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 17 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. Seis Mz. Once Programa Las Brisas I. Sup. 125 M2.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Félix Cirilo Ramón Ávila Martínez y Sra. Lira Janeth Ruiz León, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 13 de Julio de 1995, inmueble No. Uno de la Mz. Siete del Programa Las Brisas I.

Con fecha Julio 21 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges Adil Fernando Cedeño Anchundia y Sra. Pedra Virginia Vera Flores de Valgas, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el inmueble signado con el No. Tres de la Mz. Diez Programa Las Brisas I. Sup. 220 M2.

Con fecha 21 de julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edgardo Rene Molina Araujo y Sra. Rosa Manzano Meza, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 13 de julio de 1995, inmueble signado con el No. 5 de la Mz. Seis Brisas I, Sup. 225 M2.

Con fecha Julio 21 de 1995 se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Ruperto Martínez Castilla y Sra. Susana Raquel Morillo Ron., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 13 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. Dos de la Mz. Seis Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 21 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Joffre Alfonso Moscoso Serrano y Sra., autorizada el 13 de julio de 1995, ante el Notario Primero de Manta, inmueble, signado con el No. Siete de la Mz. Seis del Programa Las Brisas I. Sup. 150 M2.

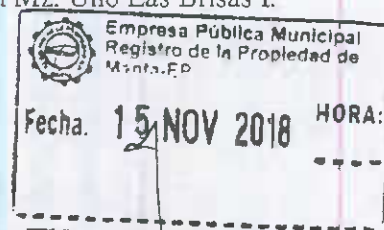
Con fecha 24 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Vicente Villacís Flores y Sra. Betty Eloisa Bonilla Flores, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 13 de Julio de 1995, inmueble No. Cuatro de la Mz. Seis Brisas I. Sup. 225 M2.

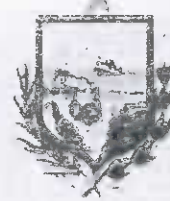
Con fecha 24 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ladrin David Cui Cabrera y Sra., autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 13 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. Nueve de la Mz. Uno Programa Brisas I. Sup. 150 m2.

Con fecha julio 31 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Mauricio Bolaños Cazar y Sra. Fanny Roldan Pinargote, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 26 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. 3 de la Mz. Seis Brisas I. Sup. 150 m2.

Con fecha Julio 31 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Franco Cedeño y Sra., Fátima de los Ángeles Delgado Largacha, autorizada el 24 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. 14 de la Mz. Uno Brisas I. Sup. 150 M2.

Con fecha 31 de Julio de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Edison Alonso Suárez Muñoz y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 24 de Julio de 1995, inmueble signado con el No. 7 de la Mz. Uno Las Brisas I. Sup. 150 m2.





Con fecha Octubre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Freddy's Aurora Bertha Paladines Ugaldé, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 2 de Octubre de 1995, inmueble No. 22 Manzana Uno Urbanización Las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha Octubre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Agustín Santos Saldarriaga, y Sra. Rosario Monserrate Zambrano Lugo, inmueble signado con el No. Uno manzana Uno Urbanización Las Brisas. Sup. 150 M2. Autorizada ante la Notaría Primera de Manta el 2 de Octubre de 1995.

Con fecha 5 de Octubre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Aníbal Naranjo Pinta y Sra. Nelly Josefina Tacuri Díaz, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 2 de Octubre de 1995, el inmueble signado con el No. 18 Mz. Uno, Urbanización Las Brisas Sup. 150 M2.

Con fecha 5 de Octubre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges Mauro Lorgio Balcazar Chávez y Sra. Francisca Geovanny Veloz Burgos, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 2 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 7 Mz. Cuatro Urbanización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Octubre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Sergio Enrique Pesantes Aguirre, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 2 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 13 Mz. Uno Urbanización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha 5 de Octubre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Lucía Gustavo Hienvenida Vera Baque, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 2 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 5 Mz. 7 Lotización Las Brisas. Sup. 150 m2.

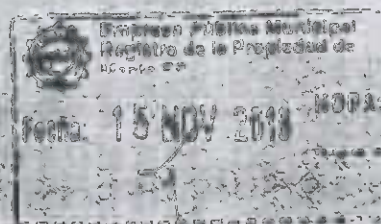
Con fecha Octubre 12 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges Luis Alberto Mendoza Intrago y Sra. María Enliza Intrago Intrago, autorizada ante la Notaría Segunda de Manta, el 18 de Septiembre de 1995, inmueble signado con el No. Seis de la Mz. No. Uno Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. 150 m2.

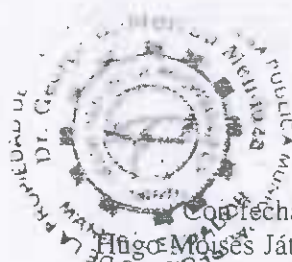
Con fecha Octubre 12 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Wilton Júpiter Macías Macías y Sra., autorizada ante la Notaría Segunda de Manta el 18 de Septiembre de 1995, lote No. 5 de la Mz. No. 5 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. Doseientos cincuenta y ocho metros cuadrados, setenta y cinco decímetros.

Con fecha Octubre 20 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Teresa de Jesús Montalván, Eddy Antonio y Luis Alberto Mendoza Montalván, autorizada ante la Notaría Primera de Manta el 28 de Septiembre de 1995, inmueble signado con el No. Uno de la Mz. Dos Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2. Cláusula Especial.

Con fecha 20 de Octubre de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Elsa Beatriz Chávez Santana, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 10 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 7 de la Mz. Once Las Brisas Sup. 150 m2.

Con fecha Octubre 20 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Mariana de Jesús Ciller Merino, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 12 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. Dos Mz. 9 Urbanización Las Brisas. Sup. Doseientos dos metros cuadrados.





Con fecha 30 de Octubre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hugo Moisés Játiva Cruz y otros, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 28 de Septiembre de 1995, inmueble signado con el No. 3 de la Mz. No. Uno de la Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2., Cláusula Especial.

Con fecha Noviembre 8 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Tyrone Oscar Vega Gaybor y Sra. Irene del Rocío Loapanta Ortiz de Vega, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 18 de Septiembre de 1995, lote No. 3 de la Mz. No. 8 Urbanización Las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha Noviembre 8 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Luis Zambrano Loor, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 19 de Septiembre de 1995, inmueble No. Nueve de la Mz. Dos Urbanización Las Brisas. Sup. 170 M2.

Con fecha 8 de Noviembre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Laura Jacqueline Ponce Fuertes, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 20 de Septiembre de 1995, lote No. 2 de la Mz. No. 1 Brisas Primera Etapa. Sup. 150 M2.

Con fecha Noviembre 8 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Urgen Tomas Villareal Vera y Sra., autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 19 de Septiembre de 1995, lote No. 5 de la Mz. N. Uno Brisas Primera Etapa. Sup. 150 m2.

Con fecha Noviembre 8 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Alfredo Mero Santana y Sra., autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 18 de Septiembre de 1995 lote No. Dos de la manzana 8' Prima Las Brisas Primera Etapa. Sup. 180 M2.

Con fecha Noviembre 8 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges Pedro Gerardo Guerra Vera y Sra. Jenny Alexandra Manzo Fernández, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 21 de Septiembre de 1995, lote No. 3 de la Mz. No. 7 Las Brisas Primera Etapa. Sup. 267 M2.

Con fecha 8 de Noviembre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de José Francisco Ceballos Núñez, y Sra. María Monserrate Loor Pisco de Cevallos, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 20 de Septiembre de 1995, inmueble No. Uno de la Mz. No. Seis Urbanización Brisas Primera Etapa. Sup. 150 M2.

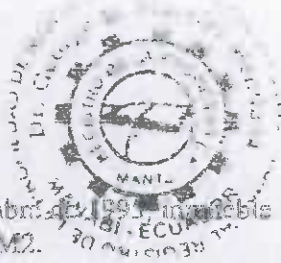
Con fecha 8 de Noviembre de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Cesar Lutgardo Proaño Carbo, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 28 de Septiembre de 1995, lote No. 2 de la Mz. Diez de la Lotización Las Brisas Primera Etapa. Sup. Doscientos seis metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados.

Con fecha Noviembre 30 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Erick Luis Almeida Macias, autorizada ante la Notaria Segunda de Mana, el 24 de Noviembre de 1995, lote No. Once de la Mz. No. Uno. Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. Ciento ochenta y siete metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados.

Con fecha 5 de Diciembre de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Cónyuges Bella Dolores Vargas Mera, y Sr. Fernando Javier Alvarado González, autorizada antela Notaria Primera de Manta, el 1º. De Diciembre de 1995, inmueble No. 19 de la Mz. No. Uno. Sup. 150 m2.

Con fecha Diciembre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Genny Elizabeth Delgado Pacheco y José Alberto Mero Palma, autorizada ante la





Notaria Primera de Manta, el 4 de Diciembre de 1995, inmueble No. 20 de la Mz. No. Uno Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Diciembre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Sra. Ángela María Auxiliadora Quintero Vera, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 4 de Diciembre de 1995, signado con el No. Quince de la Mz. No. Dos Lotización Las Brisas Sup. 150 M2.

Con fecha Diciembre 5 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de cónyuges Mario Fernando Olmedo Collaguazo y Sra. Sonia Alexandra Arceaga Guillen, autorizada ante la Notaria Primera del cantón Manta, el inmueble signado con el No. 13 de la Mz. Dos Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Diciembre 6 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Janeth Cecilia Ordóñez Codoño, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 4 de Diciembre de 1995, inmueble signado con el No. Uno de la Mz. Ocho Lotización Las Brisas Sup. 150 m2.

Con fecha Diciembre 6 de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Yolanda Beatriz Cevallos Cevallos, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 4 de Diciembre de 1995, inmueble signado con el No. Seis de la Mz. No. 2 Lotización Las Brisa Sup. 150 m2.

Con fecha Diciembre 6 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Pablo Arturo Rosero Jaramillo, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 4 de Diciembre de 1995, inmueble signado con el No. 4 de la Mz. 4 Lotización Las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha 29 de Diciembre de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de cónyuges David Jesús Villacres De la Torre y Sra. Rosa Elena Reyes Dueñas, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 29 de Diciembre de 1995, inmueble signado con el No. Uno de la Mz. No. Tres Lotización Las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha Diciembre 29 de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Aline Mariela Valencia Macías y Sr. Jorge Luis Bravo Mendoza, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 29 de Diciembre de 1995, inmueble No. 17 de la Mz. No. Uno Lotización Las Brisas. Sup. 150 m2.

Con fecha Diciembre 29 de 1995, se encuentra inscrita la venta a favor de Luis Alfredo Macías Alcívar y Sra. Ramona Modesta Moreira, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 29 de Diciembre de 1995, inmueble signado con el No. 2 de la Mz. Cuatro Prima Lotización Las Brisas. Sup. 180 M2.

Con fecha Diciembre 29 de 1995, se encuentra inscrita la venta, a favor de Roberto Efraín Rosero Jaramillo y Sra. Marisol de los Angeles Viqueza Espinoza De los Monteros, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 29 de Diciembre 1995, inmueble signado con el No. 10 de la Mz. Dos Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Enero 24 de 1996, se encuentra inscrita la venta a favor de la Sra. Nerva Mussoline Alcívar Jaro, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 28 de Septiembre de 1995, inmueble signado con el No. 11 Mz. 2 Lotización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Marzo 5 de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Francisco Joel Soza Vera y Sra. Ligia Barzueza Molina de Soza, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 4 de Octubre de 1995, lote No. 6 de la Mz. No. 4 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. de 150 m2.

Con fecha 5 de marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Hoiger Orlando Intriago Vélez, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 5



de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 1 de la Mz. No. 10 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. 292 M2. 50 Dm2.

Con fecha 5 de Marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Ignacio Lagos Delgado y Sra. Milagro de Jesús Vélez, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 4 de Octubre de 1995, lote No. 9 Mz. 4 de la Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. 150 M2.

Con fecha 5 de Marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Alfredo Tayupanta Zurita y Sra. Hilda Flor Yáñez Izurieta, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 5 de Octubre de 1995, inmueble signado con el No. 8 de la Mz. 11 Urbanización Las Prisas Primera Etapa.

Con fecha 5 de Marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ing. Sergio Vicente Reyes Cárdenas y Sra. Abg. Nila Marlene Loor, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 5 de Octubre de 1995, inmueble No. Cinco de la Mz. No. 11 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. Doscientos diez metros cuadrados.

Con fecha 5 de marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Milton Líder Mero Holguín y Sra. María Magdalena Santana Murillo de Mero, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 20 de Septiembre de 1995, lote No. Uno de la Mz. No. 5 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Sup. 150 m2.

Con fecha 18 de Marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta, a favor de Coronel Víctor Rubén Recalde Galarza, autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 4 de Octubre de 1995, inmueble No. Tres y Cuatro de la Mz. No. 8 Urbanización Las Brisas Primera Etapa. Superficie lote No. Tres, 210 m2. Y sup. del lote No. Cuatro 189 M2.

Con fecha 22 de Marzo de 1996, se encuentra inscrita la venta a favor de Dr. José Enrique Noroña Cevallos y Sra. Narcisa María Luisa Vélez Vélez, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 20 de Marzo de 1996, inmueble No. 2 de la Mz. 7 Lotización Las Brisas. Sup. 210 m2.

Con fecha Marzo 13 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Henry Patricio Guerrero Chávez, autorizada el 29 de Diciembre de 1996 ante el Notario Primero de Manta, el 29 de Diciembre 1996, lote No. 4 Mz. 3. Sup. 165 M2.

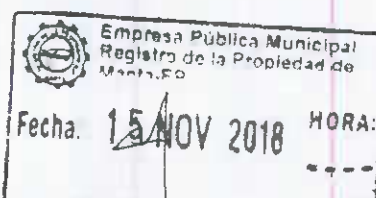
Con fecha Marzo 20 de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Braulio Ernesto Ramírez Vélez y Sra. autorizada el 2 de Octubre de 1996 ante el Notario Segundo de Manta, inmueble número 10, manzana 1. Superficie 150 m2.

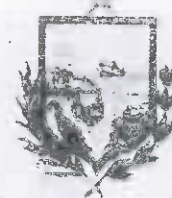
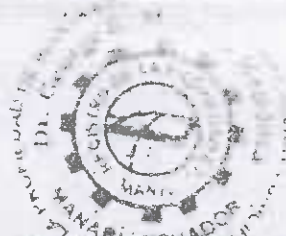
Con fecha 3 de Abril de 1997, se encuentra inscrita la venta a favor de Pablo Ramiro Lazo Chumbi, autorizada ante el Notario Segundo de Manta, el 12 de octubre de 1996, inmueble número 1, manzana 4 Prima. Superficie 180 m2.

Con fecha 5 de mayo de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sra. Carmen Pico Segura, autorizada por la Notaria Primera de Manta, el 18 de abril de 1997, inmueble número 14, manzana 2. Superficie 150 m2.

Con fecha 2 de Junio de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor del Ing. Jorge Enrique Cedeño Intriago y Sra., autorizada ante la Notaria Segunda de Manta, el 2 de Octubre de 1996, inmueble número 1, manzana 9. Superficie 234 m2.

Con fecha 5 de junio de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Oscar Alberto Cadena Vásquez y Sra., autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 30 de Mayo de 1997, inmueble número 8, manzana 1 Las Brisas Primera Etapa. Superficie 150 m2.





Con fecha 8 de julio de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de la menor Lady Katiaska García Rodríguez, autorizada el 16 de Octubre de 1996, inmueble número 3 manzana 3 Las Brisas. Superficie 299 m², 25 dm².

Con fecha 13 de agosto de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Dixon Cedeño Hidalgo y Sra., autorizada ante la Notaría Segunda de Manta, el 2 de Octubre de 1996, inmueble número 6, manzana 5. Superficie 150 m².

Con fecha 10 de septiembre de 1997, se encuentra inscrita venta, a favor de Edgwin Jaramillo Flores y Sra. autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 6 de agosto de 1996, inmueble número 8, manzana 2 Las Brisas. Superficie 170 m².

Con fecha 12 de diciembre de 1997, se encuentra inscrita la venta, a favor de Renato Reyes Villagómez y Sra., autorizada ante la Notaría Segunda de Manta, el 29 de enero de 1996, inmueble número 2, manzana 8 Las Brisas. Superficie 150 m².

Con Fecha Abril 11 del 2000, se puso Negativa de inscripción de Cancelación Parcial de Hipoteca y Compraventa, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 1º de Septiembre de 1999, celebrada entre Banco del Pichincha C.A. Ramiro García Soledispa y Sra. Cruz Victoria Cantos Meza de García, y el Sr. Lis Figeraldo Fabricio Andrade Cadeño, sobre lote No. 4 de la Mz. 5 Urbanización las Brisas. 1. Etapa.

Con fecha mayo 14 del 2002, se encuentra inscrita la Declaratoria de Propiedad Horizontal, denominado Edificio COMPLEJO HABITACIONAL BRISAS SEGUNDA ETAPA, autorizada por la Notaría Primera de Manta, el 15 de marzo del 2002, otorgada por Ramón García Soledispa y Sra. Cruz Victoria Cantos de García, sobre lotes de terrenos ubicados en la Mz. 9.

Con fecha mayo 14 del 2002, se encuentra inscrito Constitución de Planos del COMPLEJO HABITACIONAL BRISAS SEGUNDA ETAPA.

Con fecha agosto 22 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Antonio Larco Rivera, Departamento 202, Bloque "A" primera planta. Superficie 87,52 m², Brisas Segunda Etapa, autorizada ante la Notaría Primera de Manta el 12 de Julio del 2002.

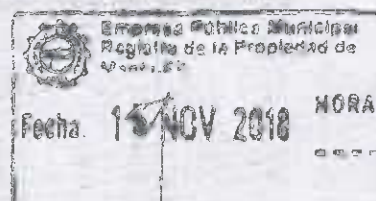
Con fecha agosto 22 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Manuel Antonio Larco Rivera, autorizada por la Notaría Primera de Manta el 12 de julio del 2002, departamento 202 - A Bloque "A" primera planta Brisas Segunda Etapa.

Con fecha agosto 23 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Aida Alicia Lara Tamayo, autorizada ante la Notaría Primera de Manta el 12 de julio del 2002, departamento 201 Bloque "A" primera planta alta Brisas Segunda Etapa.

Con fecha septiembre 9 del 2002, se encuentra inscrita la venta a favor de Luis Ulpiano Peñaherrera Vizuete, autorizado ante la Notaría Primera de Manta, el 12 de julio del 2002 Departamento 101 - A Planta Baja Brisas Segunda Etapa.

Con fecha Septiembre 11 del 2002, se encuentra inscrita la venta a favor de Janeth Guarnizo Martínez, autorizada ante la Notaría Primera de Manta, el 6 de julio del 2002. Inmueble número 12, manzana 1 Brisas Primera Etapa. Superficie 263 m², 50 dm².

Con fecha Septiembre 24 del año 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jonny Fabián Racines Vizuete, autorizada ante la Notaría Primera de





Manta, el 12 de julio del 2002. Departamento 302 Bloque "A" Segunda planta planta Brisas Segunda Etapa.

Con fecha Octubre 1 del 2002, se encuentra inscrita la venta a favor de Freddy Bolívar Ramos Proaño, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 12 de julio del 2002, Departamento signado con el No. 301 bloque A Brisas 2da. Etapa.

Con fecha Octubre 11 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Shuji Takahashi Takahashi, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 18 de septiembre del 2002, lotes No. 6, 7 y 8 de la Mz. 8 Urbanización Las Brisas. Sup. 450 M2.

Con fecha Diciembre 13 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Víctor Hugo Maldonado Sánchez, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 25 de Noviembre del 2002, lote No. 2 de la Mz. 5 Sup. 150 M2.

Con fecha Diciembre 20 del 2002, se encuentra inscrita la venta, a favor de Vanesa Elizabeth Lucas Chunga, autorizada ante la Notaria Tercera de Manta, el 17 de Diciembre del 2002, lotes 8 y 9 de la Mz. 7. Sup. 300 M2.

Con fecha Enero 02 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Luis Ortiz Ferrin, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, 31 de Diciembre del 2002, departamento signado con el No. 401 - A del Edificio Complejo Habitacional Brisas Segunda Etapa.

Con fecha Febrero 7 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Byron Omar Reyes Delgado, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 29 de Enero del 2003, lote No. Seis de la Mz. 10. Sup. Ciento sesenta y tres metros cuadrados ochenta y dos centímetros cuadrados.

Con fecha Febrero 23 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Jorge Manuri Rosero, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 31 de Diciembre del 2002 Departamento planta baja signado con el No. Ciento dos del bloque Nueve A de la Mz. 9.

Con fecha Marzo 31 del 2003, se encuentra inscrita la venta a favor de Héctor Enrique Delgado Macías y Sra. autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 14 de Marzo del 2003, departamento signado con el No. 202 - B del Edificio Las Brisas Segunda Etapa.

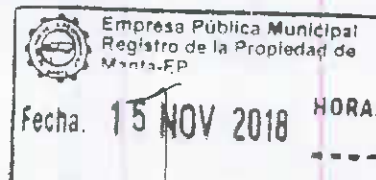
Con fecha Abril 14 del 2003, se encuentra la venta, a favor de Narcisa del Carmen Barberán de Jiménez y Manuel de Jesús Jiménez Pincay, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 9 de julio del 2002, inmueble signado con el No. 3 de la Mz. 4 Urbanización Las Brisas. Sup. 150 M2.

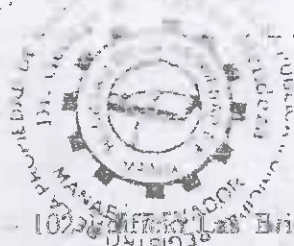
Con fecha agosto 7 del 2003, se encuentra inscrita la Compraventa con Demanda, a favor de menores Javier Andrés y Carlos Luis Alcívar Toala, autorizada ante la Notaria Cuarta de Manta, el 24 de julio del 2003, lote signado con el No. Dos de la Mz. 4, Lotización Las Brisas. Sup. de 150 M2. La Sra. Teresa Annabel Toala Sánchez, de reserva el Usufructo.

Con fecha agosto 11 del 2003, se encuentra inscrita la venta, a favor de Sergio Vicente Reyes Cárdenas y Sra. autorizada ante la Notaria Tercera de Manta, el 18 de febrero del 2003, vivienda signada con el No. 4 de la Mz. 11. Sup. 180 M2.

Con fecha Marzo 21 del 2007, se encuentra inscrita la venta, a favor de Ana Isabel Cañizares Fuentes, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 15 de Marzo del 2007, lote No. 08 de la Mz. 10 Urbanización Las Brisas. Sup. 150 M2.

Con fecha Junio 14 del 2007, se encuentra inscrita la venta, a favor de Flor Lúz Mantuano Anchundia, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 31 de





Octubre del 2003, el departamento No. B - 10236 de la Urbanización Las Brisas Segunda Etapa.

Con fecha Julio 4 del 2007, se encuentra inscrita la venta a favor de Abg. Raul Antonio Cedeño Intrago, autorizada ante la Notaria Tercera de Manta, el 22 de Junio del 2007, lote signado con el No. 5 de la Mz. 10. Sup. Ciento sesenta y tres metros cuadrados, setenta y cuatro decímetros cuadrados.

Con fecha Octubre 18 del 2007, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Alberto Casquete Pinargota, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 10 de Octubre del 2007, lote signado con el No. 7 de la Mz. 10. Sup. 150.00 M2.

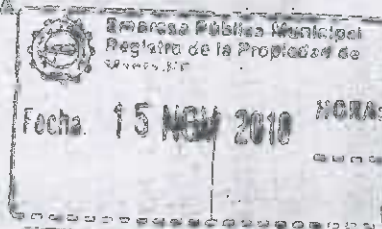
Con fecha Noviembre 29 del 2007, se encuentra inscrita la venta, a favor de Luis Alfredo Loor Mera, autorizada ante la Notaria Primera de Manta, el 7 de Noviembre del 2007, lote No. 4 de la Mz. 10. Sup. 105.45 M2.

Con fecha 29 de Octubre del 2012, bajo el No. 3022, se encuentra inscrita Sentencia dictada dentro del Juicio No. 785-2009 Ordinario de Prescripción Extraordinaria, Ordenada por el Juzgado Vigésimo Quinto De Lo Civil De Manabí, que sigue Paula Ramona Loor Macías, en contra de Ramiro Eustacio García Soledispa y su cónyuge Sra. Cruz Victoria Cantos Meza, fallo en virtud del cual se declara a favor de Paula Ramona Loor Macías dueña absoluta de un cuerpo de terreno compuesto de una casa tipo mixta (madera y ladrillo), dentro del lote de terreno No. 10 y 11 de la Manzana Siete de la Urbanización Las Brisas, ubicado en la Parroquia Tarqui de esta Ciudad de Manta, con un área total de 300m2. Protocolizada en la Notaria Cuarta de Manta el 25 de Julio del 2012. (se cancelan gravámenes existente de este lote)

Con fecha Diciembre 17 del 2013, bajo el No. 3840, se encuentra inscrita Sentencia dentro del Juicio 0147-2009 dentro de Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio que sigue María De Los Angeles Choez Parrales en Contra de Cruz Victoria Cantos Meza y Ramiro Eustacio García Soledispa, dictada por el Juzgado Vigésimo Quinto De Lo Civil De Manabí, Fallo en virtud del cual se declara a favor de la Sra. María De Los Angeles Choez Parrales dueña absoluta de un Departamento B-301 del Edificio Complejo Habitacional Brisas, Segunda Etapa, que se encuentra ubicado en la Ciudadela Las Brisas de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Protocolizada en la Notaria Primera de Manta el 19 de Septiembre del 2012. (se cancelan gravámenes existente de Departamento).

SOLVENCIA: En una revisión hecha en los libros respectivos, consta que el lote 4 de la Mz. 5. de propiedad de RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA Y CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA DE GARCIA, con fecha Noviembre 22 de 1994, tiene inscrito Hipoteca Abierta Prohibición, a favor del Banco del Pichincha C.A. por C/.

Con fecha Diciembre 19 del 2006, se encuentra inscrito Cancelación de Embargo y nuevo Embargo, sobre varios lotes de terrenos, dictada por el Juzgado XXI de lo Civil de Manabí, contra Ramiro García Soledispa, Sra. Cruz Victoria Cantos Meza y Patricia Faviola García Cantos, departamento B - 101, Dep. B - 201, Dep. B - 301, Dep. - 302, Departamento B - 401, Dep. B - 402, Dep. C - 101, Dep. C - 102, Dep. C - 201, Dep. C - 202, Dep. C-301, Dep. C - 302, Dep. C - 401, Dep. C - 402, Dep. CH - 101, Dep. CH - 102, Dep. CH - 201, Dep. CH - 202, Dep. CH - 301, Dep. - 302, Dep. CH - 401, Dep. CH - 402, parques de los bloques arriba descritos, los que se encuentran ubicados dentro de la Urbanización concretamente en la manzana 4 calle 2A.





Con fecha 8 de Julio del 2011 bajo el N. 236 se encuentra inscrita demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio que sigue Gustavo Adolfo Cañizares Betancourt en contra del señor Ramiro Eustacio Soledispa García y Sra. Cruz Victoria Cantos Meza, sobre un inmueble signado con el N. 9 de la manzana Diez de la Urbanización las Brisas.

Con fecha Primero de Diciembre del 2011 bajo el N. 786 se encuentra inscrita prohibición ordenado por el Juzgado de Coactivas de la Empresa de Agua Potable de Manta en contra del señor Ramiro Eustacio García Soledispa. Juicio N. 092-2011.

Con fecha Marzo 12 del 2015 bajo el No. 776, se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes dentro del Proceso de ejecución coactiva No. 125602012, propuesta por el Servicio de Rentas Internas de Manabí, contra Garcia Soledispa Ramiro Eustacio, Oficio ZMA-COBOCVB14-00000323 de fecha Portoviejo, 23 de Diciembre del 2014.

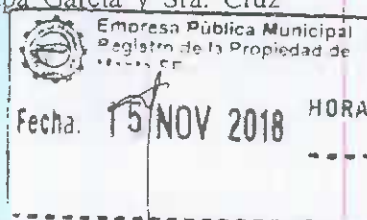
Con fecha Abril 15 del 2015 bajo el No. 966 se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar propuesto por el Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Manta, en Contra del señor García Soledispa Ramiro Eustacio. Oficio No. 963-2015-JC-GADM-CM de fecha Manta, Marzo 26 del 2015.

Con fecha Julio 15 del 2015 bajo el No. 9 se encuentra inscrita Insolvencia. Dentro del Juicio Especial de Insolvencia No. 13337-2015-0016 que ha propuesto el señor Galo Raúl Sandoval Carrillo, en su calidad de Gerente General de la Compañía Comercial Sandoval S.A. (COMSANS), contra el señor Ramiro Eustacio García Soledispa, en providencia de fecha Manta, lunes 27 de Abril del 2015. El fallido señor Ramiro Eustacio García Soledispa, se encuentra en interdicción de administrar sus bienes, por lo que está impedido de celebrar o suscribir cualquier acto o contrato en relación a ello.

Con fecha Enero 14 del 2016, bajo el No. 45 se encuentra inscrita Prohibición de Enajenar bienes inmuebles, propuesta por Juzgado de Coactiva de EP-Aguas de Manta, mediante auto dictado en la fecha 11 de diciembre del 2015, dentro del Juicio de naturaleza coactiva No. 88/2015, en contra de García Soledispa Ramiro Eustacio y Cantos Meza Cruz Victoria. Oficio No. 333-JC-EPAM-2015-O de fecha Manta, 16 de Diciembre del 2015.

Con fecha Octubre 20 del 2017 se encuentra oficio recibido, enviado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Resolución Administrativa No. 035-ALC- JOZC-2017. RESUELVE: Revocar la Aprobación de Declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "Complejo Habitacional Las Brisas Segunda Etapa", aprobado de fecha 03 de enero del 2002, ubicado en los Bloques A, B,C,CH de la Manzana 9 de la Urbanización Las Brisas Segunda Etapa, Barrio Las Brisas, Código 315 de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta. Oficio No. 1010- USG&GD-PGL-SM-S-2017 de fecha Manta, Octubre 16 del 2017.

Con fecha 19 de Abril del 2018 bajo el N. 141 se encuentra inscrita la cancelación de demanda ordenado por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Manabí, dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio numero 13321-2011- 0209, que sigue Gustavo Adolfo Cañizares Betancourt en contra del señor Ramiro Eustacio Soledispa García y Sra. Cruz





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP



Victoria Cantos Meza. Cancelar la Demanda inscrita con fecha 05 de julio del 2011 bajo el n. 236.

Con fecha 26 de Julio del 2018, bajo el n. 230, se encuentra inscrita la Demanda de Prescripción Adquisitiva De Dominio, ordenada por la Unidad Judicial De Lo Civil de Manta, el día 11 de junio del 2018, seguida por Cañizares Fuentes Jairo Ernesto en contra de Ramiro Eustacio García Soledad, Cruz Victoria Cantos Meza, inmueble ubicado en la este cantón Manta, en la parroquia Urbana de Tarqui hoy los Esteros Urbanización Las Brisas, lote n. 9 de la manzana 10 mediante oficio No. 193-2018-UJCM-13337-2018- 00643, fechado en Manta, Julio 17 del 2018. Actualmente dicha Demanda se encuentra cancelada con fecha 31 de octubre del 2018, bajo el n. 367. dentro del procedimiento ordinario por prescripción Adquisitiva de Dominio No. 13337-2018-00643

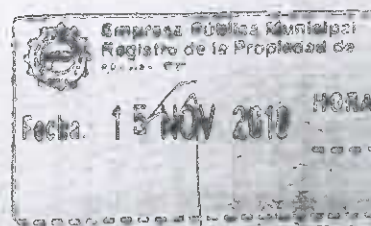
Manta, 15 de Noviembre del 2018

Dr. George Moraira Mendoza
Firma del Registrador de la Propiedad



Z.S

ESPACIO EN
BLANCO



COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO: ORDINARIO POR ASUNTO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO N° 13337-2018-00643, SEGUIDO POR: CAÑIZARES FUENTES JAIRO ERNESTO, EN CONTRA DE: RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA, CRUZ VICTORIA CANTOS MEZ.-----
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, martes 2 de octubre del 2018, las 15h43, VISTOS: Dentro del término establecido en el Artículo. 93 del Código Orgánico General de Procesos, procedo a emitir la sentencia derivada de la decisión oral pronunciada en la Audiencia de Juicio realizada en la presente causa el día 27 de Septiembre del 2018, a las 11h00 en los términos del Artículo. 95 ibídem, en la cual el suscrito declaró con lugar la demanda: PRIMERO.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.- 1.1. ACTOR: JAIRO ERNESTO CAÑIZARES FUENTES; 1.2. DEMANDADOS: RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA y CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA. SEGUNDO.- CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES: La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. TERCERO.- COMPETENCIA: La jurisdicción y competencia de la suscrita Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con los Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial, y al sorteo correspondiente. CUARTO.- VALIDEZ PROCESAL: Revisado el proceso no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya o pueda influir en la decisión de la causa, no se presencia vicio procesal alguno o violación de trámite que motiven nulidad procesal, de conformidad al Artículo. 107 del Código Orgánico General de Procesos; el proceso se ha sustanciado de acuerdo a las reglas establecidas en los Artículos. 289, 291 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos; observándose durante su tramitación las normas del debido proceso contempladas en la Constitución de la República en los Artículos. 75 y 76, y se ha garantizado el principio de contradicción y el derecho a la defensa de las partes procesales, por lo que, el proceso se declara válido. Adicionalmente debemos indicar que se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido

amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas la garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia QUINTO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA; Y DEFENSA DE LOS DEMANDADOS: 5.1.- Comparece el señor JAIRO ERNESTO CAÑIZARES FUENTES, quien luego de consignar sus generales de ley manifiesta que "...Desde hace más de 15 años, concretamente desde el 01 de enero del año 2003, mantiene la posesión pública, tranquila e ininterrumpida, sin clandestinidad ni violencia, de un predio ubicado en este cantón Manta, en la parroquia Urbana de Tarquí, hoy los Esteros, Urbanización "Las Brisas" lote N° 9 de la manzana N° 10. El mencionado predio tiene las siguientes medidas y linderos: DE FRENTE: 10 metros y calle pública 3A; POR ATRÁS: Los mismos 10 metros y lote N° 4 de la manzana N° 10; POR UN COSTADO: 15 metros y Lote N° 3 de la manzana N°10 y POR EL OTRO COSTADO: Con 15 metros y lote de terreno N° 8 de la manzana N° 10. Con un área total de 150 metros cuadrados. En el terreno mencionado, con mi propio esfuerzo tengo construida una casa de una planta de construcción mixta de hormigón armado en la que convivo con mis familiares, esposa e hijos, durante todo este lapso de tiempo, es decir, por más de 15 años he ejercido los actos de señor y dueño del indicado bien inmueble, conservándolo en buen estado, mismo que consta de los servicios básicos. Todos estos actos los he venido ejecutando a vista y paciencia de los vecinos del lugar donde habito, como su verdadero propietario. Fundamento mi demanda en las disposiciones contenidas en los numerales 23 y 26 del Artículo. 66 de la Constitución de la República, en concordancia con los numerales 1, 2 y 5 del Artículo. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y Artículos. 142, 143, 144, 289 y 290 del Código Orgánico General de Procesos y Artículos 603, 715, 2398, 2405, 2410, y 2411 del Código Civil. La pretensión clara y precisa que solicita la parte accionante es que en sentencia se declare a su favor la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del lote de terreno ubicado en la parroquia Urbana de Tarquí, hoy los Esteros, Urbanización "Las Brisas" lote N° 9 de la manzana N° 10, en cuya sentencia ordenará se protocolice en una Notaría Pública del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, haciendo de este modo las veces de escritura pública conforme dispone el Artículo. 2413 del Código Civil y le sirva de suficiente título de propiedad. 5.2.- CITACIÓN: A Fs. 55 y 56 de los autos constan las Actas de Citación a los demandados señores CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA y RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA, citación realizada en PERSONA, el día 22 de junio del 2018, citación realizada por el Funcionario Judicial Daniel Enrique Velasquez Arias. De Fs. 53 del proceso consta el acta de citación al señor Alcalde del GAD Municipal del cantón Manta mediante boletas de 21, 22 y 26 de junio del 2018, y, de Fs. 52 consta el Acta de Citación a la señora Procuradora Síndica del GAD Municipal del cantón Manta mediante boletas de 21, 22 y 26 de junio del 2018. 5.3.- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- A Fs. 68, 69 y 70 de los autos, comparecen el Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeno y la Abg. María Gasterlu Zambrano Vera en sus calidades de

Alcalde y Procuradora Sindica del GAD Municipal del cantón Manta respectivamente. Por la no contestación de la parte demandada surten los efectos previstos en el Artículo. 157 del Código Orgánico General de Procesos. SEXTO: ADMISIBILIDAD DE LA PRUEBA.- En aplicación de los Artículos. 160 y 161 del COGEP que señalan: "...Admisibilidad de la prueba.- Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad..." y "...Conducencia y pertinencia de la prueba. La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso. La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos...", concordante con lo dispuesto en los Artículos. 142 numeral séptimo y 143 numeral quinto del precitado cuerpo legal que ordena el anuncio de la prueba y adjuntar los medios probatorios de que se disponga destinados a sustentar la pretensión. Dejando claro que la prueba nueva, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo. 166 del cuerpo normativo en mención "...Se podrá solicitar prueba no anunciada en la demanda, contestación a la demanda, reconvencción y contestación a la reconvencción, hasta antes de la convocatoria a la audiencia de juicio, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE NO FUE DE CONOCIMIENTO DE LA PARTE A LA QUE BENEFICIA O QUE, HABIÉNDOLA CONOCIDO, NO PUDO DISPONER DE LA MISMA. La o el juzgador podrá aceptar o no la solicitud de acuerdo con su sana crítica..." (Las mayúsculas me pertenecen). Según los criterios previamente señalados, las pruebas admitidas fueron las siguientes: 1. Original del Certificado de Solvencia, expedido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, a nombre de los demandados; 2. Certificado original de Avalúos, expedido por el Director de Avalúos, catastro y Registro del GAD Municipal de Manta; 3.- Informe pericial sobre el bien inmueble materia de la Litis realizado por el señor Arquitecto Washington España Pico, y declaración del perito. 4.- Prueba Testimonial de los señores: BAZURTO ROLDAN ELVIS ROBERTO, CHUMO CEVALLOS ESTEBAN FERNANDO y SANCHEZ PONCE SIRLEY ELIZABETH; 5. Inspección Judicial. SÉPTIMO: MOTIVACIÓN.- 7.1. El Artículo. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...", ante lo cual el Artículo. 89 del COGEP, también señala que toda sentencia y auto serán motivados. Por su parte el literal h) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República reconoce como una de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y dentro de ella, "...Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra..." En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Civil, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser

vulnerados, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado. 7.2.- El Código Civil nos entrega normativa que dirige a conocer su definición legal, el objeto en que puede recaer, quien puede proponerla, el momento en que se debe plantear sus reglas y efectos, a saber: El Artículo 2392 (ex 2416) del Código Civil expresa: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurrido los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción..."; concordante el Artículo. 2398 ibídem expresa que "...salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales..." De las expresiones de la ley aparecen con claridad los requisitos esenciales para que sea procedente y estos son: 1. Que el inmueble que se pretende adquirir está en el comercio humano, esto es, que no tengan prohibición legal para la transferencia del dominio. El doctor Carlos A. Arroyo del Río en la obra "Estudios Jurídicos de Derecho Civil" tomo 1, página 80, reproduce al respecto, la opinión del tratadista Clemente de Diego, en su obra "Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Floral" tomo III pág. 281 en que expresa: "...En la prescripción se trata como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que solo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptibles y también de cambiar de dueño, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..." 2. Que se haga una completa y cabal descripción del bien que se pretenda prescribir, y si este se trata de un inmueble, la debida singularización con la indicación de sus linderos, extensión o circunstancias que lo determinen. 3. Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende es el demandado, porque no se puede usucapir contra cualquiera o contra nadie, sino contra el verdadero y real dueño del bien, de lo contrario el fallo que la declara no surtirá el efecto de perder el dominio o, en razón del principio del efecto relativo de la sentencia, de recibo en el artículo 301 (ahora 297) del Código de Procedimiento Civil; conforme el fallo publicado en el R.O. 23 del 11-IX-96.4. 7.3. El Artículo. 715 del Código Civil define a la posesión como "...La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, sea que el dueño o que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo..." Según el texto de la ley, componen la posesión dos elementos: la tenencia de la cosa debidamente determinada y el ánimo de señor o dueño. La tenencia es el elemento material; la que pone a la persona en contacto con la cosa, permitiéndole aprovecharla y ejercer en ella un poder de hecho, el ánimo de señor y dueño es el elemento formal que le da sentido jurídico a la tenencia. La doctrina así lo considera Baudry Lacantinerie en el tomo XXVIII, pág. 177, de su "Tratado Teórico Práctico de Derecho Civil", nos enseña "...no se puede adquirir la propiedad de una cosa, dice Pothier, sin tener la voluntad de poseerla. Nosotros hemos dicho

a este respecto que la detención sine ánimo domini, no constituye en nuestro derecho una posesión en el sentido jurídico de la palabra..." y en la página 241 agrega: "...Para poder prescribir es necesario poseer el ánimo domini, es decir a título de propietario, o de una manera más general, a título de propietario del derecho que se pretende adquirir por prescripción. Esta no es solamente una simple cualidad de la posesión; es a nuestro juicio en el sistema que inspiró a los legisladores del Código Civil, un elemento constitutivo..." Por su parte, el profesor Jean Carbonnier, en su obra "Derecho Civil" tomo II, volumen I, pág. 212 nos dice: "...El principio generalmente admitido es que la propiedad representa el derecho en tanto que la posesión se corresponde con el hecho, por lo que, desde este punto de vista, la posesión vive a ser la sombra de la propiedad. (sic) Con mayor precisión, puede definirse la posesión con el señorío jurídico representado por la propiedad, pues sucede muy a menudo que la posesión aun hallándose dotada de caracteres, que la distinguen racionalmente el dominio puede concentrarse con él, en el mismo sujeto..." Más adelante, en página 214 agrega: "...El análisis tradicional viene distinguiendo de elementos de la posesión que son el corpus o elemento material y el animus o elemento psicológico a) Elemento material. El corpus de la posesión consiste en la realización de actos materiales sobre la cosa, es decir actos de señorío jurídico como los que puede llevar a efecto el propietario. Ha de tratarse de actos exclusivamente materiales, pues la realización de actos jurídicos (por ejemplo: la venta o el arrendamiento) carecería de la relevancia en punto a la posesión, toda vez que para llevarlos a efecto no se precisa la cualidad de poseedor y su incidencia tiene lugar respecto del derecho de propiedad y no de la cosa. Nadie duda que el propietario que ha perdido que posesión (sic) de uno de sus bienes pueda enajenarlos válidamente; b) Elemento psicológico. El ánimo conforme a la opinión más corriente es el animus domini o sea la voluntad de conducirse como propietario de la cosa. Con carácter absoluto y o perpetuo, sin tener que dar cuenta a nadie de sus actos ni efectuar reintegración alguna. En defecto de animus domini, la sola concurrencia del corpus les previa (sic) de la calidad de verdaderos poseedores, ya que únicamente se les reputa de meros detentadores de la cosa..." En el mismo sentido se ha pronunciado las diversas Salas de Casación de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, y entre estos el dictado por la Sala en la Resolución nro. 234-2000, publicada en el R.O. nro. 109 del 29 de junio del 2000, en cuyo considerando cuarto se expresa: "...El Art. 734 (ahora 715) del Código Civil determina como elemento físico constitutivos de la posesión; el corpus y el animus domini. El corpus es el elemento físico o material de la posesión, es la aprehensión materia de la cosa y el hecho existente entre la potestad o discreción de la persona. El corpus es la relación de hecho de estar la misma potestad o discreción de la personas. El corpus es la relación hecho existente entre la personas (sic) y la cosa; el conjunto de actos materiales que se estén realizando continuamente durante el tiempo que dure la posesión. El corpus constituye, pues la manifestación visible de la posesión, la manera de ser comprobada por los sentidos. El animus es el elemento psíquico, de voluntad que existe en la personas, por el cual se califica y caracteriza la relación de hecho; sirve, por así decirlo, de respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la cosa; es la voluntad de tener la cosa para sí de modo libre e independiente de la

voluntad de otra persona y en función del derecho correspondiente, es la voluntad conducirse como propietario sin reconocer dominio alguno. La posesión y la mera tenencia se distinguen en que mientras en la primera existe con independencia, de toda actuación jure, "se posee porque se posee" según dispone el Código Civil argentino (cita del doctor Víctor Manuel Peñaherrera en su obra "La Posesión", la tenencia en cambio surge siempre de una situación jurídica, supone en su origen un título jurídico..." 7.4. El Artículo. 2392 del Código Civil, señala: "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejerciendo dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y ocurriendo los demás requisitos legales..."; mientras que el Artículo- 2411 Ibídem, establece el tiempo necesario de quince años para ganar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, siempre y cuando ésta cumpla con los presupuestos procesales previstos en los numerales 1 y 2 del número 4 del Artículo. 2410 del mismo Código, que dice "...quien se pretende dueño no pueda probar que en los últimos quince años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por quien alega la prescripción, y, que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo..." Para proceder, dice la jurisprudencia, según la resolución No.754-97, Juicio Ordinario No. 311-96 publicada en el R.O. No. 265 de 27 de febrero de 1998, dada por la Corte Suprema de Justicia, Primera Sala de lo Civil y Mercantil de 15 de diciembre de 1997, las 10h00, que se encuentra publicada en el Tomo I, Pág. 218 a 221, que trata de la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, fallos de triple reiteración editado por el Consejo Nacional de la Judicatura, se establece tres requisitos para la procedibilidad de la acción de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, a saber: 1) Que el inmueble que pretende adquirir por prescripción extraordinaria está en el comercio humano; 2) Que él ha estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular de dominio del inmueble cuya adquisición pretende sea el demandado. 7.5. De las normas transcritas, se puede establecer que la prescripción es un modo por medio del cual se gana el dominio de las cosas ajenas, a través de un hecho independiente llamado posesión, debiéndose tomar como parámetros la concurrencia de los siguientes requisitos: a) Que la cosa que se quiere ganar por prescripción se encuentre dentro del comercio humano; b) Que la posesión material de la cosa objeto de la Litis, sea sin violencia, clandestinidad ni interrupción de un bien determinado y singularizado; c) El tiempo necesario para adquirir la prescripción extraordinaria, es de quince años; y, d) La demanda debe dirigirse contra la persona que consta como titular en el certificado conferido por el Registrador de la Propiedad donde se encuentre el inmueble. En tal efecto, es menester verificar el cumplimiento de la jurisprudencia antes señalada, y se realiza el análisis al siguiente tenor: 7.5.1) Del certificado conferido por el Registro de la Propiedad Nro. RPM-18009733 de 02 de Mayo del 2018 se tiene que el predio cuya descripción consta como: Terreno situado en el sitio Mazato, de la parroquia Tarqui, localizado en el kilómetro dos de la carretera Manta Quevedo, que tiene una superficie de treinta mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados. De este predio se han realizado ventas con sus respectivas cancelaciones parciales de

hipotecas, además no existe una razón indicando que se encuentra hipotecado, embargado o prohibido de enajenar y por tanto se trata de un bien susceptible de ser prescrito al encontrarse en el comercio. 7.5.2) En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, el Artículo 2411 del Código Sustantivo Civil señala que para que opere la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, exige el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona. En este sentido, es de vital importancia las declaraciones testimoniales, en este punto es oportuno citar la siguiente doctrina jurisprudencial: "...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..." GJS XVI No. 3 Pág. 681.- En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que "...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación.- Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurren los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad...", por lo que, se tiene lo siguiente: La parte actora fue reconocida como poseedora de modo inequívoco y concordante por los tres testigos que declararon en la Audiencia de Juicio BAZURTO ROLDAN ELVIS ROBERTO, CHUMO CEVALLOS ESTEBAN FERNANDO y la señora SANCHEZ PONCE SIRLEY ELIZABETH, quienes han manifestado que conocen al actor por más de 17 años y que les consta que el actor vive en la Urbanización Las Brisas en el lote N° 9 de la manzana 10, desde el 01 de enero del 2013, y que poco a poco ha construido su casa de un nivel y que vive junto a su familia y que siempre lo han visto como dueño y señor del inmueble. En la Inspección Judicial realizada se pudo comprobar que el accionante fue quien nos recibió y quien abrió la puerta principal de la vivienda materia de Litis, y que ocupa la misma como poseedor junto a su Familia, sin ningún tipo de impedimento, además se pudo verificar las características de la cosa materia de Litis, acorde a lo narrado en los fundamentos de hecho. Una vez que se tiene prueba suficiente sobre la posesión pública y notoria con ánimo de señor y dueño por más de quince años por la parte actora, se debe analizar sobre qué predio se pretende la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en tal virtud, el Informe Pericial presentado por el perito Washington Alberto España Pico, se desprende que el inmueble se encuentra ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia urbana Los Esteros, en la Ciudadela LAS BRISAS, lote signado con el número 9 de la manzana 10 con los siguientes linderos y dimensiones: a) POR EL FRENTE: 10,00 metros lineales; y, lindera con Calle Pública C-3A; POR ATRÁS: 10,00 metros lineales y lindera con Lote N° 4 de la manzana 10; POR EL COSTADO DERECHO: 15,00 metros lineales y lindera con Lote N° 3 de la manzana 10; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 15,00 metros lineales y lindera con Lote N° 8 de la manzana 10. b) El inmueble dispone de todos

los servicios básicos como agua potable, energía eléctrica, redes sanitarias, telefonía móvil y fija, transporte público. c) El área del terreno es de una extensión de 150,00 m². d) Consta de un terreno y en su interior se encuentra la construcción de una vivienda de estructura mixta, y una pequeña área de patio con piso de cemento, cisterna, como también, se encuentra la construcción del cerramiento perimetral de hormigón armado, posee dos dormitorios y un baño social, sala, comedor y cocina. 7.5.3) En cuanto a que se ha propuesto en contra de los señores RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA y CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA, se tiene que, del certificado emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 02 de mayo del 2018, con el cual se podrá verificar que los señores RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA y CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA son los propietarios del lote de terreno objeto de la controversia y por tanto se ha procedido a demandar a quien consta como propietario en el Certificado de la Propiedad. Con el análisis realizado esta autoridad corrobora que en la presente causa se ha cumplido con todos los presupuesto procesales para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. OCTAVO: DECISIÓN.- Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Artículos. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil, así como en fiel cumplimiento de los Artículos. 75 y 76 numeral 7 literal L) de la Constitución de la República del Ecuador, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda presentada por JAIRO ERNESTO CAÑIZARES FUENTES y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a su favor respecto del siguiente bien inmueble ubicado en la provincia de Manabí, cantón Manta, parroquia urbana Los Esteros, en la Urbabización LAS BRISAS, lote signado con el número 9 de la manzana 10 con los siguientes linderos y dimensiones: a) POR EL FRENTE: 10,00 metros lineales; y, lindera con Calle Pública C-3A; POR ATRÁS: 10,00 metros lineales y lindera con Lote N° 4 de la manzana 10; POR EL COSTADO DERECHO: 15,00 metros lineales y lindera con Lote N° 3 de la manzana 10; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: 15,00 metros lineales y lindera con Lote N° 8 de la manzana 10, con un área de extensión del terreno de 150,00 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados señores RAMIRO EUSTACIO GARCIA SOLEDISPA y CRUZ VICTORIA CANTOS MEZA, y/o cualquier persona que pudiere manifestar tener derecho sobre el área de terreno singularizada. Esta resolución tiene el carácter declarativo, estando sujeta su ejecución al cumplimiento de las exigencias legales de los organismos encargados del manejo de tierras y dejando a salvo el derecho de terceros, en relación con cualquier gravamen de que pueda resultar afectado. Ejecutoriada la presente, confiérase las copias necesarias y protocolícese en conjunto con el informe pericial en una de las Notarías de este Cantón, a fin de que sirva como título de propiedad. Procédase a la Inscripción, acorde lo dispuesto por el Artículo. 2413 del Código Civil vigente, así como también se dispone cancelar la inscripción de esta demanda que consta a Fs. 74 del proceso, para lo cual se le notificará al señor Registrador de la Propiedad de este Cantón

Manta. La parte actora queda obligada a cumplir con todos los trámites municipales, así como del pago de los impuestos y tasas que correspondan Sin costas ni honorarios profesionales que regular, toda vez que no se han configurado los presupuestos establecidos en el Artículo. 284 del Código Orgánico General de Procesos. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f.- Dra. Nilda Sofia Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI.

Manta, miércoles 9 de octubre del 2018, las 10h03, VISTOS: De conformidad a lo tipificado en el inciso segundo del Artículo. 100 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: "...Los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución..." de oficio se corrige el error en cuanto a la escritura en el sentencia dictada el día de ayer 02 de octubre del 2018, las 15h43, en el literal 7.5.2) en la parte que se escribe "...desde el 01 de enero del 2013...", cuando lo correcto es 01 de enero del 2003. De esta manera queda rectificado dicho error, en lo demás atase a lo resuelto en dicha sentencia. Actúe en calidad de Secretario el Abogado Carlos Malla Zamora. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- f.- Dra. Nilda Sofia Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que antecedan son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, 12 de Octubre del 2018.

Ab. Carlos Antonio Malla Zamora
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA